

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Recensión de Xochithl Guadalupe Rangel Romero a la ponencia **“EL INTÉRPRETE EN LOS PROCESOS JUDICIALES: UN ASUNTO PENDIENTE”** presentada por **Flor de Magdalena Vargas Ortiz y Martha Cristina Daniels Rodríguez.**

Antes que nada, felicito a las autoras dado que el tópico abordado, es de relevancia singular. Ahora bien, aprovechando la claridad de las ensayistas, me gustaría dar mi –propia- posición al respecto. Ciertamente lo es que, el tema de los pueblos originarios y las desventajas que –a la fecha- siguen sopesando sobre ellos, deben atenderse. Si bien, normativamente con la reforma que ha sufrido la Constitución Mexicana hace algunos años al artículo 2º, se ha reconocido no solo su presencia sino propiamente sus derechos como pueblos originarios, cierto lo es que, sigue tratándose a éstos, como una sociedad que no encuentra cabida, en esta “aparente” sociedad dominante. También es cierto, que la situación histórica referida, y la situación de conquista sobre estos pueblos hace siglos, no ayudó a la consolidación de una sociedad, sino más bien, creó el espectro de una sociedad diferenciada. Arrastrando con esto, que las necesidades de los pueblos originarios, no se observaran por parte del Estado mexicano.

Dentro de los estudios específicos, –hoy- se conoce que inclusive los miembros de un pueblo originario, pueden cometer conductas antisociales, e inclusive conductas típicas; lo que da como derivación que, la conducta desviada se encuentra –presente- en toda sociedad y todo grupo. México –a través de sus legisladores- ha entendido lo anterior, y ha reconocido –también- que la población perteneciente a pueblos originarios, deben tener un propio procedimiento de justicia. Lo anterior, traducido a través de sus propios procedimientos normativos internos. Sin embargo, cierto lo es también, que el aspecto de la justicia comunitaria se entrelaza con la justicia común. Lo anterior, bajo el parámetro que ha establecido el mismo legislador, respetando siempre, los derechos procesales de la persona perteneciente a un grupo originario.

Lo anterior es de relevancia, dado que dentro de nuestro país, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimiento Penales, se reconoce que debe existir un traductor o interprete para las personas que no entiendan o comprendan el español. Es decir, el reconocimiento efectivo de una garantía de procedimiento para todo imputado que no conozca suficientemente el español.

A la fecha, existe el camino normativo, coexiste la regulación, sin embargo -a la fecha- bajo el parámetro de contexto que nos refieren las autoras, hay una vía enorme en la forma en la cual, se garantiza esta garantía de procedimiento. Ello en razón, no solo de la diversidad de lenguas, sino verdaderamente de la capacitación efectiva a las personas traductoras o intérpretes.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Kristyan Felype Luis Navarro a la ponencia “**EL INTÉRPRETE EN LOS PROCESOS JUDICIALES: UN ASUNTO PENDIENTE**” presentada por **Flor de Magdalena Vargas Ortíz y Martha Cristina Daniels Rodríguez**

El tema desarrollado por las ponentes es un tema relevante que como bien señalan es un asunto pendiente por parte de quienes imparten justicia y quienes se encargan de que esta sea impartida, en dicha ponencia no se habla del **Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas**,¹ emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que me permito hacer una breve síntesis de su contenido no menos importante respecto al tema del intérprete en procesos judiciales, en caso de que intervengan personas de la comunidad indígena, con la finalidad de abundar en el tema.

Dentro de los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, que les asisten se señalan algunas consideraciones que debe tener en cuenta todo juzgador en un proceso donde estén involucrados las personas, comunidades y pueblos indígenas, referente al tema, en todos los juicios es prerrogativa del sujeto indígena hablar en su lengua materna cualquiera que sea su identidad procesal, y con ello la correlativa obligación del Estado de proveer intérpretes y traductores. Asimismo, en los juicios, los procesados tienen derecho a contar con defensores que conozcan de su lengua y cultura.

Abordando el tema en materia penal, con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, en nuestro país, el imputado como parte tiene derecho desde el inicio de su detención a ser informado del catálogo de derechos del cuál son titulares, como el de ser asistido por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura e interponer los recursos y medios de defensa a su alcance, así como hacer las adecuaciones que permitan que le sean de fácil comprensión las diferentes etapas del procedimiento. Lo anterior sin importar que lo pueda pagar o no, el Estado tiene la obligación de garantizarle este derecho. Dichos derechos están contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 113.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Edición de Marzo de 2014. A ser consultado en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenas Dig.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf)

La víctima en el sistema acusatorio adversarial, es parte dentro del proceso penal, y cuenta con el derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, en caso de tratarse de personas pertenecientes a una comunidad indígena, establecidos sus derechos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es importante mencionar, que la función del intérprete o traductor y la de defensor o asesor jurídico, no tiene que recaer en una sola persona, para garantizarles un debido proceso.

Deben contar con los medios eficaces para comprender y hacerse comprender dentro del procedimiento. Para ello es recomendable que en caso de requerir peritos intérpretes o peritos técnico-culturales, se soliciten sus servicios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.

Señalar también el caso de la Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

Que en su párrafo 185, se determina:

La Corte consideró probado que la señora Rosendo Cantú no contó con un intérprete provisto por el Estado cuando requirió atención médica, ni cuando presentó su denuncia inicial, ni tampoco recibió en su idioma información sobre las actuaciones derivadas de su denuncia... Por otra parte, en ocasiones posteriores que convocó a la víctima, el Estado dispuso la presencia de un intérprete y además informó que se encontraba implementando un programa de formación de intérpretes indígenas en Guerrero.

Dentro de las expectativas de la aplicación del protocolo, las acciones afirmativas que puede adoptar el Poder Judicial de la Federación, implican una actitud proactiva que comprende garantizar el auxilio de intérpretes idóneos; ampliar criterios de admisión y desahogo de pruebas; tomar en cuenta las diferencias culturales; admitir la jurisdicción indígena en la resolución de sus conflictos internos (en tanto se apeguen a los derechos humanos); cuando estos respeten los derechos humanos, garantizar la existencia de peritos interpretes al menos en los Juzgados y Tribunales ubicados en estados con población

indígena; generar información estadística sobre el acceso a la justicia federal de personas y comunidades indígenas, entre otras.

Aplicando las acciones afirmativas en todas y cada una de materias en que se imparte justicia, en ámbito local y federal, contribuiría al avance jurídico mexicano a nivel internacional, garantizando la mayor protección a las personas pertenecientes a comunidades indígenas.

En el amparo directo en revisión 1624/2008, se señala que en el caso de los individuos pertenecientes a pueblos indígenas, esta prerrogativa no es solo para las personas monolingües, sino que es derecho de todo indígena, independientemente de su grado de comprensión del castellano. Hablar en su lengua propia, es un derecho de todo indígena que participe, en cualquier carácter, en un juicio ante los juzgados y tribunales de la Republica Mexicana.

Caso en particular en el Estado de Jalisco, donde la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones referentes al tema, por destacar la numero 40/2015, de fecha 9 de diciembre del año 2015, sobre el asunto de violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de quienes integran pueblos originarios y comunidades indígenas. De la queja 12054/2014/III.

La Comisión refirió que en los Juzgados de Primera Instancia y en las agencias del Ministerio Público se les violaba su derecho tanto a los imputados como a las víctimas y testigos, a ser asistidos por un perito traductor que entendiera su lengua materna y que los asistiera legalmente, y que los miembros de su comunidad no entendían los términos legales ni podían ejercer sus derechos al debido proceso por no comprender en su totalidad el castellano.

De la investigación practicada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se advirtió que no existen dentro de la estructura del poder judicial, de la Fiscalía General del Estado, ni del Poder Judicial del Estado de Jalisco o de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, nombramientos de traductores en las diversas lenguas indígenas de comunidades oriundas del estado. Tampoco asesores de víctimas ni defensores de oficio que conozcan las lenguas originarias de dichas comunidades y su cultura, ni capacitación

de jueces, defensores de oficio y agentes del Ministerio Público sobre los usos y costumbres de dichas comunidades para que realicen su función de procuración e impartición de justicia de manera integral y armónica, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, y en la propia Constitución Política del Estado de Jalisco.

A lo que se le hicieron algunas peticiones al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que convoque y promueva la acreditación de un grupo de intérpretes traductores en las diversas lenguas indígenas de los habitantes de nuestro estado, con personas que no sólo tengan conocimiento de la lengua materna, sino que conozcan los aspectos culturales de cada comunidad; y a las autoridades tradicionales del pueblo, para que en coordinación con las autoridades del estado, integren un órgano certificador del padrón de peritos e intérpretes en lengua y cultura

Es un tema en donde se debe trabajar en conjunto con nuestros impartidores de justicia, y abogados litigantes ya sea públicos o particulares, para entrar en estudio tanto del protocolo, como de la demás legislación aplicable al tema de las comunidades indígenas en los proceso judiciales, para garantizar la protección de sus derechos y no vulnerar el debido proceso. Esto se garantiza con la formación de profesionistas en el tema, que hagan valer lo establecido en la norma mexicana existente y aplicar los criterios jurisprudenciales que al tema se han emitido.